



REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) y e), de la Constitución General de la República; 131 fracciones I y V y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción III, 53, 54, 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparezco ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Mante, Tamaulipas; de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve. La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año. El instrumento de ratificación, firmado por el entonces Presidente de México, el día diez del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintiuno del mes de septiembre del propio año; por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Como parte de su compromiso internacional al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, México recibió las observaciones del Comité de los Derechos de la Niñez (CND), de la ONU en 2006, donde se realizó una evaluación del cumplimiento por parte del país de dicha Convención.

En estas observaciones, el Comité señaló aspectos relevantes, como la ausencia de una instancia rectora y coordinadora de las políticas de las niñas, niños y adolescentes en el país, lo que impulsó que el 29 de mayo del año 2000, se publicara la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reglamentó el artículo 4º Constitucional. Sin embargo, por tratarse de un sistema federal dicha Ley no puede establecer la concurrencia de competencias entre los Estados y la Federación en materia de niñas, niños y adolescentes, mientras que otros instrumentos creados en los Estados, mostraron contar con poca fuerza por carecer de presupuesto y ser poco reconocidos o no implementados. A raíz de estas limitaciones, el 12 de octubre de 2011 se publicó la reforma del artículo 73 Constitucional, que adicionó la fracción XXIX-P, y facultó al Congreso de la Unión para "Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte".

Derivado de lo anterior, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocerles como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos; crear y regular la integración, organización y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de sus derechos.

Asimismo, esas reformas y leyes emitidas a favor de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, dieron lugar a que, en concurrencia de competencia, en todos los Estados de la República, se emitieran leyes homólogas en la materia; siendo el caso de que en Tamaulipas; se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 78 de fecha 1 de julio de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y de su réplica en los Municipios de Tamaulipas; además en su artículo 93, se estableció la necesidad de generar un Reglamento de los Sistemas Municipales, determinándose en éste, quiénes lo integrarán, atribuciones y funcionamiento.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; por acuerdo unánime tomado durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero del presente año, durante el desarrollo del V (quinto) punto del orden del día se aprobó el:

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer, con arreglo en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, las atribuciones de la Administración Pública Municipal para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de competencia del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas.
- II.** Administración Pública Municipal: La Administración Pública Municipal de El Mante, que comprende el conjunto de Dependencias y Unidades Administrativas Centralizadas, creadas por el Ayuntamiento o dispuestas en las leyes, para el despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales, y para auxiliar al Presidente Municipal en sus funciones, ante quien estarán subordinadas de forma directa e inmediata. También forman parte de la Administración Pública Municipal, las Entidades Descentralizadas Municipales, con dependencia indirecta y mediata respecto al Presidente Municipal.
- III.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.** Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
- V.** Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI.** Reglamento: Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Mante, Tamaulipas.
- VII.** Municipio: El Municipio de El Mante, Tamaulipas.
- VIII.** Presidente Municipal: El Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.
- IX.** Procuraduría de Protección del Estado: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

X. Procuraduría de Protección del Municipio: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

XI. Programa Municipal de Protección: El Programa de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

XII. Secretaría Ejecutiva Municipal: La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

XIII. Sistema Municipal de Protección Integral: El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

XIV. Sistema DIF Municipal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

XV. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 3.- Son principios rectores para la aplicación de este Reglamento, los siguientes:

- I.** El interés superior de la niñez;
- II.** La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.** La igualdad sustantiva;
- IV.** La no discriminación;
- V.** La inclusión;
- VI.** El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII.** La participación;
- VIII.** La interculturalidad;
- IX.** La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X.** La transversalidad en las políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI.** La autonomía progresiva;
- XII.** El principio pro persona;
- XIII.** El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV.** La accesibilidad; y
- XV.** Los demás previstos en los ordenamientos legales vigentes en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4.- El interés superior de la niñez será considerado como el principio rector primordial al aplicar este Reglamento y resolver cualquier cuestión en la que se debatan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, concurrirá con las autoridades competentes de la Federación y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cumplimiento de las leyes y demás ordenamientos legales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá e impulsará la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con sujeción a los principios rectores previstos en este Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 7.- Las políticas públicas que se desarrollen y apliquen con motivo de este Reglamento, deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- Las autoridades municipales competentes, adoptarán las medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación vulnerable por cualquier circunstancia que limite o restrinja sus derechos.

Artículo 9.- Es obligación de toda persona o autoridad municipal, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que hayan sufrido o estén sufriendo cualquier tipo de violación a sus derechos, informarlo a la Procuraduría de Protección del Municipio, a fin de que se proceda conforme a derecho.

Artículo 10.- Toda autoridad Municipal deberá notificar oficiosamente a la Procuraduría de Protección del Municipio, cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento que constituya o pueda constituir una violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

Artículo 11.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y los Reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, adoptará todas las medidas necesarias para identificar, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de usos, costumbres, prácticas, actos u omisiones que atenten contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 13.- Para efectos de este Reglamento, son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Sistema DIF Municipal.
- IV. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes del Municipio.
- II. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Tamaulipas.
- III. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- IV. Coadyuvar en la integración del Sistema Municipal de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.
- V. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal de Protección.
- VI. Las demás que establezcan los otros ordenamientos legales vigentes en la materia.



Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobar la asignación de recursos que se incorporarán al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Mante, para el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, corresponde al Sistema DIF Municipal:

- I.** Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección Integral.
- II.** Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos.
- III.** Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- IV.** Recibir como autoridad de primer contacto, las quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en este Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección del Municipio, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.
- V.** Por conducto de su Director, mantener comunicación permanente con el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal para canalizar y atender asuntos de competencia del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VI.** Ofrecer orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.
- VII.** Auxiliar a la Procuraduría de Protección del Estado o su Procuraduría de Protección del Municipio en la aplicación de medidas urgentes de protección, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- VIII.** Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- IX.** Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.
- X.** Coadyuvar en la integración del Sistema de Información Estatal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XI.** Las demás atribuciones previstas en este Reglamento y ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de competencia del Municipio de El Mante, Tamaulipas.



Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Integral, se integra con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. El titular de la Dirección de Bienestar Social.
- IV. El titular de la Tesorería Municipal.
- V. El titular de la Contraloría Municipal.
- VI. El Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. El titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo (CREDE) Mante.
- VIII. El titular de la Jurisdicción Sanitaria 06 Mante.
- IX. El titular de la Dirección Jurídica Municipal.
- X. El titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador para Adolescentes.
- XI. El titular de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF El Mante.
- XII. El titular de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XIII. EL Director General del Centro S.C.T.
- XIV. La titular de la Delegación Regional de Derechos Humanos en el Municipio.
- XV. Un representante de la sociedad civil, que será nombrado por el propio Sistema Municipal de Protección Integral a propuesta del Presidente Municipal.
- XVI. Un representante de las niñas, niños y adolescentes, que será nombrado por el propio Sistema Municipal de Protección Integral a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 19.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil y de las niñas, niños y adolescentes, el Presidente Municipal observará, en lo que fuere aplicable, el procedimiento previsto en los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Artículo 20.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, nombrarán a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, a fin de que éstos los suplan cuando se requiera.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES

Artículo 21.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, se clasifican en:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 23.- La convocatoria a las sesiones será realizada por el Secretario Ejecutivo y expedida por el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 24.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará por lo menos con 48 horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 12 horas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 25.- La convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Mención de la clase de sesión a la que se convoca, si es ordinaria o extraordinaria.
- II. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- III. El orden del día propuesto.
- IV. Fecha y hora de expedición de la convocatoria.
- V. Firma de quien expide la convocatoria.

Artículo 26.- El orden del día para las sesiones contendrá los puntos que versen sobre:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. En su caso, declaración formal de instalación de la sesión, por estar presentes más de la mitad de sus miembros;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día correspondiente;
- IV. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 27.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral; en caso de su inasistencia, lo suplirá el titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Si éste tampoco asiste, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

Artículo 28.- Las sesiones iniciarán en la fecha y hora convocada y, luego del pase de lista efectuado por el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, si se encuentran presentes más de la mitad de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral, se declarará la formal instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 29.- Declarada la instalación de las sesiones, el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal leerá el orden del día propuesto en la convocatoria, para que quien presida someta su aprobación al voto por mayoría simple de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 30.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra al titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, para que enuncie el siguiente punto del orden del día.

Artículo 31.- Enunciado el punto del orden del día, se concederá el uso de la voz a quien corresponda para el desahogo del punto.

Artículo 32.- Si el punto del orden del día consistiera en una propuesta, al finalizar su desahogo, se someterá a votación de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 33.- Los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral, levantarán la mano cuando voten en sentido afirmativo. El no hacerlo implicará que el voto es en contra.

Artículo 34.- Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral se entenderán aprobados por mayoría simple de sus miembros.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 35.- Los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección Integral, serán de observancia obligatoria para toda autoridad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36.- El Sistema Municipal de Protección Integral, podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37.- De cada sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal levantará por duplicado un acta, en la que se anotará una relación de los asuntos discutidos y los acuerdos a los que llegue el Sistema Municipal de Protección Integral, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado.

Artículo 38.- El acta será elaborada con posterioridad a las sesiones, con base a las grabaciones o filmaciones autorizadas por el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, que por cualquier medio tecnológico puedan realizarse. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral que participaron en la sesión y por el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, en todas sus hojas.

Artículo 39.- Las actas deberán ser elaboradas por el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien asentará al final de cada una el número consecutivo, tipo y fecha de la sesión, la fecha en que la autoriza, su nombre y firma. La autorización implicará que se certifica la autenticidad de las firmas de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral que suscriben el acta.

Artículo 40.- Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente.

Artículo 41.- El titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, es el responsable de la guarda y custodia de los libros de actas del Sistema Municipal de Protección Integral. Está facultado para expedir copias certificadas de las mismas a cualquier autoridad competente que las solicite.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 43.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado la Secretaría del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 45.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y con residencia no menor de 5 años en el Municipio.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III. Tener más de 30 años de edad.
- IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.
- V. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 46.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las Dependencias y las Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de este Reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- V. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que emita.
- VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VII. Informar semestralmente al Sistema Municipal de Protección Integral, sobre sus actividades.
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- IX. Solicitar a cualquier autoridad municipal los informes necesarios para evaluar las acciones que se están efectuando para el cumplimiento de este Reglamento, los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral, y las disposiciones legales federales y estatales en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- X. Promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral garantice la concurrencia de competencias a que se refiere la Ley General entre las autoridades de la Federación y del Estado de Tamaulipas.
- XI. Efectuar un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- XII. Administrar el Sistema de Información a nivel Municipal.
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección Integral.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 47.- Las autoridades municipales integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración del Programa Municipal, así como en su posterior ejecución.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo 48.- Aprobado el Proyecto por el Sistema Municipal de Protección Integral, se someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo. En caso de ser aprobado, el Programa deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 49.- El Programa Municipal de Protección Integral, deberá ser acorde al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley General, la Ley Estatal y a este Reglamento.

Artículo 50.- El Programa Municipal de Protección contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana; y
- IV. Los demás requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 51.- Es obligación de toda autoridad de la Administración Pública Municipal ejecutar las medidas de protección especial dictadas por la Procuraduría de Protección Estatal o la Procuraduría de Protección Municipal, para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre que tales medidas se encuentren debidamente fundadas y motivadas, y no exista impedimento material o legal para ejecutarlas.

Artículo 52.- El servidor público municipal que incumpla con lo previsto en el artículo anterior, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Las autoridades municipales, con arreglo en las disposiciones legales aplicables, deberán colaborar en el seguimiento de las medidas de protección y en las demás funciones que desarrolle la Procuraduría de Protección Municipal.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 54.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio a fin de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 55.- El Sistema Municipal de Información previsto en este Título se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen el Sistema Municipal de Protección Integral y el Sistema DIF Municipal.

Artículo 56.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, para la operación del Sistema Municipal de Información, podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias públicas o académicas que administren sistemas de información.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 11 de julio de 2017.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- Todo servidor público municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de delitos de acuerdo a la legislación penal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales aplicables que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá incorporar en su presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

El Mante, Tam., 28 de febrero de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.- Rúbrica.**
